

SERVICIOS POSTALES

ARTÍCULO 10-C.1

Ámbito de aplicación

1. Este Anexo establece los principios del marco regulatorio para los servicios postales respecto a los que cada Estado Parte ha contraído compromisos, enumerados en el Anexo II (Listas de Compromisos Específicos de Servicios) y en el Anexo III (Listas de Reservas y Medidas Disconformes de Servicios e Inversiones) de conformidad con el Artículo 10.7 (Listas de Compromisos Específicos) o el Artículo 10.8 (Listas de Medidas Disconformes) del Capítulo 10 (Comercio de Servicios).
2. Este Anexo no exige a un Estado Parte a liberalizar los servicios reservados a 1 (uno) o más operadores designados consignados en su Lista de Compromisos Específicos de Servicios o en su Lista de Reservas y Medidas Disconformes de Servicios e Inversiones.
3. En caso de incompatibilidad entre las disposiciones de este Anexo y cualquier otra disposición del presente Acuerdo, prevalecerán las disposiciones de este Anexo respecto de dicha incompatibilidad.

ARTÍCULO 10-C.2

Definiciones

A los efectos del presente Anexo:

- (a) "requisitos esenciales" significa razones generales no económicas para imponer condiciones al suministro de servicios postales y que pueden incluir la confidencialidad de la correspondencia, la seguridad de la red en lo que respecta

al transporte de mercancías peligrosas, la protección de datos, la protección del medio ambiente y la planificación regional;

- (b) "licencia" significa cualquier forma de autorización o permiso¹ que establezca derechos y obligaciones específicos del sector postal, concedida a un proveedor individual por una autoridad reguladora, o cualquier otro organismo competente, y que sea necesaria antes de suministrar un servicio determinado;
- (c) "servicio postal"² significa servicios relacionados con la recogida, clasificación, transporte y entrega de envíos postales, independientemente del destino (nacional o extranjero), de la rapidez del servicio, (prioritario, no prioritario, urgente, expreso u otros), o del operador (público o privado);
- (d) "envío postal" significa un envío dirigido en la forma final en que debe ser transportado por un proveedor de servicios postales, ya sea público o privado, y que puede incluir artículos como una carta, un paquete, un periódico, un catálogo y otros;
- (e) "autoridad reguladora" significa el organismo u organismos independientes encargados de la regulación de los servicios postales mencionados en el presente Anexo;
- (f) "servicio universal" significa la prestación permanente de un servicio postal de calidad especificada en todos los puntos del territorio de un Estado Parte a precios asequibles para todos los usuarios;
- (g) "monopolio postal" significa una medida mantenida por un Estado Parte que convierte a un operador postal dentro del territorio del Estado Parte en el

¹ Para mayor certeza, esto incluye el otorgamiento de una concesión, registro, declaración, notificación o licencias individuales.

² "Servicios postales" abarca la Clasificación Central de Productos tal y como figura en la Oficina Estadística de las Naciones Unidas, Documentos Estadísticos, CPC prov 1991 ("CPC"), CPC 7511 y CPC 7512.

proveedor exclusivo de determinados servicios de recogida, transporte, clasificación y entrega; y

- (h) "operador designado" significa toda entidad gubernamental o no gubernamental designada oficialmente por un Estado Parte para operar servicios postales y cumplir las correspondientes obligaciones derivadas del Servicio Postal Universal y en virtud de la legislación nacional pertinente en su territorio.

ARTÍCULO 10-C.3

Prevención de prácticas anticompetitivas en el sector postal

Cada Estado Parte se esforzará por garantizar que un proveedor de servicios postales sujeto a una obligación de servicio universal o a un monopolio postal no incurra en prácticas anticompetitivas tales como:

- (a) utilizar los ingresos derivados del suministro de dicho servicio para subvencionar de forma cruzada el suministro de un servicio postal expreso o de cualquier servicio postal no universal; y
- (b) diferenciar entre clientes tales como empresas, remitentes de gran volumen de correspondencia o consolidadores en lo que respecta a tarifas u otros términos y condiciones para la prestación de un servicio sujeto a una obligación de servicio universal o a un monopolio postal, si tal diferenciación no se basa en criterios objetivos o imparciales.

ARTÍCULO 10-C.4

Servicios Universales

Cada Estado Parte tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desea mantener y a decidir su alcance e implementación. Cada Estado Parte podrá

adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la implementación, el desarrollo y el mantenimiento del servicio postal universal. Tales medidas y obligaciones no se considerarán anticompetitivas *per se* si se aplican de manera transparente, no discriminatoria y proporcionada.

ARTÍCULO 10-C.5

Licencias para la provisión de servicios postales

1. Cada Estado Parte podrá exigir licencias para el suministro de servicios postales. Siempre que sea posible, una licencia debería concederse mediante un procedimiento de autorización simplificado de conformidad con la legislación del Estado Parte.
2. Una licencia podrá exigir el cumplimiento de requisitos esenciales, incluyendo normas de calidad y el respeto de los derechos exclusivos y especiales de los operadores designados de servicios reservados o de servicios postales universales.
3. Si un Estado Parte exige una licencia:
 - (a) pondrá a disposición del público de forma fácilmente accesible:
 - (i) los derechos y obligaciones resultantes de dicha licencia;
 - (ii) los criterios, términos y condiciones para la concesión de licencias; y
 - (iii) en la medida de lo posible, el plazo normalmente necesario para tomar una decisión sobre una solicitud de licencia;
 - (b) los procedimientos de concesión de licencias serán transparentes, no discriminatorios, proporcionados y basados en criterios objetivos; y

(c) las tasas de concesión de licencias³ en que puedan incurrir los solicitantes por su solicitud serán razonables y no restringirán por sí mismas el suministro del servicio.

4. El estado de una solicitud de licencia y las razones de su denegación se darán a conocer al solicitante a petición. Cada Estado Parte, de conformidad con su legislación, mantendrá o establecerá un procedimiento para que los solicitantes puedan apelar la denegación de una licencia ante un organismo nacional independiente. Dicho procedimiento deberá ser transparente, no discriminatorio, y basado en criterios objetivos.

ARTÍCULO 10-C.6

Independencia del organismo regulador

Cada Estado Parte podrá designar un organismo regulador, específico o no del sector de los servicios postales. El organismo regulador debe estar legalmente separado y no tendrá que rendir cuentas ante ningún proveedor de servicios postales. Las decisiones y los procedimientos utilizados por los organismos reguladores deberán ser imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

³ Las tasas de concesión de licencias no incluyen los pagos por subasta, licitación u otros medios no discriminatorios de adjudicación de concesiones o contribuciones obligatorias a la prestación de servicios universales.